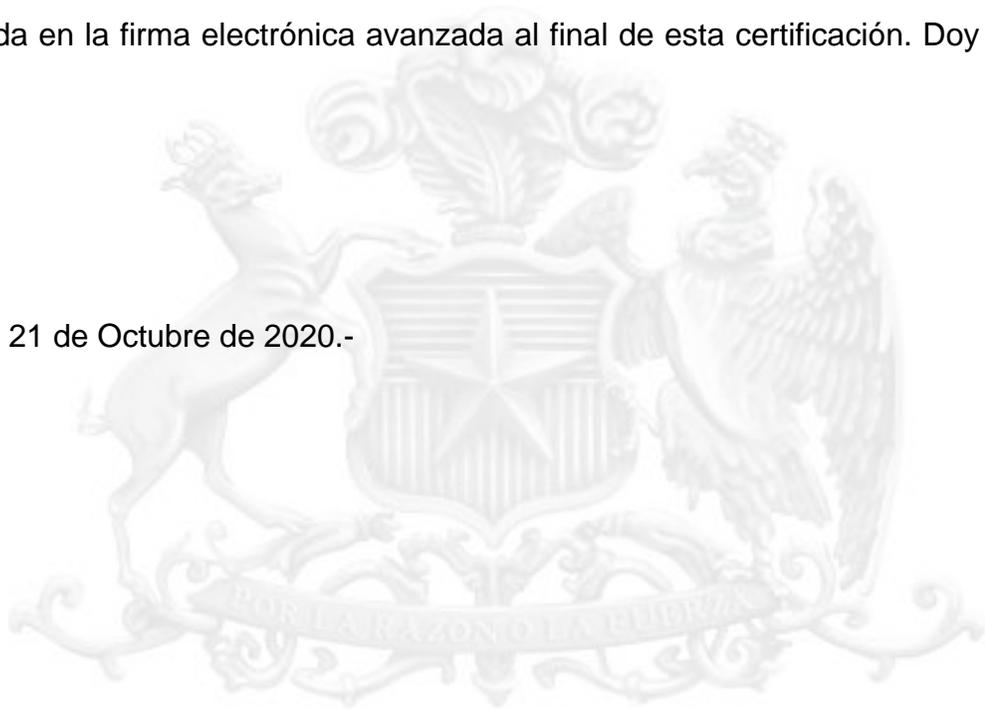




Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA , repertorio Nro: 26814 de fecha 16 de Octubre de 2020, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 21 de Octubre de 2020.-



123456897774
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456897774.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123456897774>.- .-

CUR Nro: F4766-123456897774.-

número nueve mil cuatrocientos diecisiete, comuna de Quilicura, Santiago. Presidió la sesión el señor Darko Louit Nevistic. Actuó como Secretario durante la sesión el señor Sergio Miranda Rendic, especialmente invitado al efecto. **ASISTENCIA:** Sr. Fábio Magrin: Director. Sr. Rodrigo Izurieta Kausel: Director. Sr. Darko Louit Nevistic: Director. **TABLA:** I. Quórum. II. Revocación de Poderes III. Designación de poderes: (a) Poder general bipersonal. (b) Poder especial ante organismos públicos. (c) Poder judicial. IV. Reducción a escritura pública. **MATERIAS:** I. QUÓRUM. El señor Presidente informa que de acuerdo al número de Directores asistentes, existe quórum suficiente para sesionar y tomar acuerdos válidos. II. REVOCACIÓN DE PODERES. El señor Presidente señala que se hace necesario revocar los poderes existentes a esta fecha otorgados en sesión de Directorio número siete, reducida a escritura pública con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, a fin de adecuar los poderes a los nuevos nombramientos. Escuchados los antecedentes se acuerda por la unanimidad de los Directores presentes revocar, a contar de la fecha en que entren en vigencia los nuevos poderes que se otorgarán en este acto, los poderes indicados anteriormente y reemplazarlos por los nuevos poderes que a continuación se indican, los que entrarán en vigencia una vez reducida escritura a pública la presente acta. III. DESIGNACIÓN DE PODERES. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda otorgar los siguientes poderes de administración de la Fundación: **A. PODER GENERAL BIPERSONAL**: Se confiere poder general de administración a los señores FÁBIO MAGRIN, DARKO MICHEL LOUIT NEVISTIC, JUAN MANUEL JORDAN MATESIC, LAURA MARLENNE ULLOA PALOMO, RODRIGO IZURIETA KAUSEL, CARLOS ANDRÉS DE COSTA-NORA MONTI,



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO JAVIER AGUIRRE GRAPIN, para que actuando cualquiera de ellos en forma conjunta o bien uno cualquiera de ellos con cualquiera de las siguientes personas: BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS y NATALIA GALLEGOS NORAMBUENA, anteponiendo la razón social a sus firmas puedan representar a FUNDACIÓN REINVENTARSE, con todas y cada una de las facultades que a continuación se señalan: **Uno:** celebrar contratos de promesa. **Dos:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales, incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro:** Dar y tomar bienes en depósito, comodato o en mutuo. **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; hipotecar, alzar y servir hipotecas. **Siete:** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios a favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho:** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez:** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades. **Once:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce:** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de



su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Trece:** Celebrar u otorgar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de fundaciones, corporaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y ya con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Quince:** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones,



plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar, otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **Dieciséis:** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera; sean cómo créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar



Pag: 6/15



Certificado Nº
123456897774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dinero o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete:** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registro de facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Fundación o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **Dieciocho:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar,



Certificado
123456897774
Verifique validez
<http://www.fojas>



descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Veinte:** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de ésta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de momento, reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales, y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías



Pag: 8/15



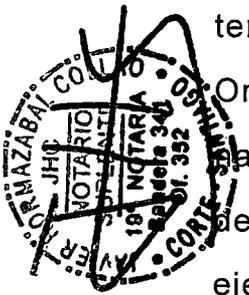
Certificado Nº
123456897774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós:** Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintitrés:** Pagar, y en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veinticuatro:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos, privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticinco:** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintiséis:** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintisiete:** Entregar y recibir en las oficinas de Correos y telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,



reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella, **Veintiocho:** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintinueve:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta:** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, Especial, Arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de



conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente.

Treinta y uno: Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir.- **B. PODER ESPECIAL ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS:** Asimismo, se confiere poder especial para actuar ante organismos públicos a los señores RODRIGO IZURIETA KAUSEL, FRANCISCO VIAL BIRRELL, LAURA MARLENNE ULLOA PALOMO, BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS, NATALIA GALLEGOS y JUAN MANUEL JORDAN MATESIC para que actuando cualquiera de ellos en forma unipersonal, de manera indistinta y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan representar a la FUNDACIÓN REINVENTARSE con todas y cada una de las facultades que a continuación se señalan: Representar a la Fundación ante la Tesorería General de la República, Municipalidades, Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil, Servicio Nacional de Geología y Minería [SERNAGEOMIN], Servicio Nacional de Menores (SENAME) y organismos públicos en general, con especiales facultades para efectuar los trámites que sean necesarios para comunicar cambios o modificaciones de domicilio, razón social, giro u objeto, formación y cierre de sucursales, comunicar cambios de socios y representantes, comunicar transformación de la Fundación, pudiendo al efecto firmar planillas, declaraciones, presentaciones, solicitudes y asistir a comparendos y citaciones; representar a la Fundación ante el Instituto de Normalización Previsional, Dirección e Inspecciones del trabajo, Administradoras de fondos de Pensiones, instituciones de salud previsional, Instituto Nacional de Estadísticas, Cajas de Compensación de Asignación Familiar,



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

Municipalidades, Ministerios, pudiendo al efecto firmar planillas, declaraciones, presentaciones, solicitudes y asistir a comparendos y citaciones y en general celebrar todo acto o contrato que sea necesario para cumplir con las normas laborales, previsionales y de salud vigentes en Chile.- **C. PODER JUDICIAL:** Se confiere mandato judicial a los abogados señores FRANCISCO VIAL BIRRELL, SERGIO MIRANDA RENDIC, ROSARIO LAURA MONTES LEÓN y JOSEFINA CONSTANZA PÉREZ MORA, para que actuando cualquiera de ellos en forma unipersonal, de manera indistinta y anteponiendo la razón social a su firma, representen a la FUNDACIÓN REINVENTARSE en todo juicio o antejuicio, de cualquier clase o naturaleza que la Fundación tenga pendiente en la actualidad o sobrevenga en el futuro, con la única y especial limitación de no poder contestar nuevas demandas, ni ser válidamente emplazado en gestión judicial alguna por su mandante en previa notificación personal a la empresa mandante. Este mandato judicial se les confiere con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y en especial las facultades de demandar, iniciar cualquier clase de gestión prejudicial, judicial o extrajudicial, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos y términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, absolver posiciones, pudiendo también ratificar denuncias y querellas criminales. Los mandatarios podrán representar a la Fundación mandante ante cualquier Tribunal de la República, de compromiso o administrativo, en cualquier tipo de juicio, antejuicio, litigio o



Pag: 12/15



Certificado Nº
123456897774
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

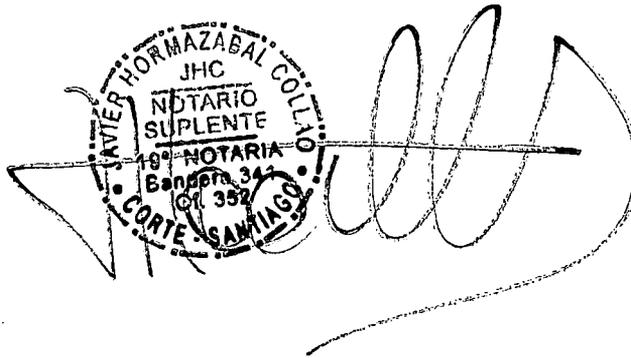
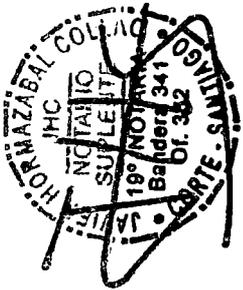


pleito, así intervenga la Fundación como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Para constituir garantías hipotecarias o de otra naturaleza y fianzas, en solicitudes de medidas precautorias nominadas e innominadas. Asimismo podrán efectuar los trámites necesarios destinados a inscribir, transferir y aceptar transferencias, renovar y proteger derechos de propiedad industrial sobre marcas y patentes, tanto ante el Director del Departamento de Propiedad Industrial como ante los Tribunales de Justicia. IV. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Se faculta a los señores Sergio Miranda Rendic y Rosario Laura Montes León para que actuando cualquiera de ellos en forma unipersonal procedan a reducir a escritura todo o parte de esta acta una vez firmada por todos los directores presentes aprobando también el Directorio llevar a cabo desde ya los acuerdos en esta sesión sin que sea necesaria la aprobación posterior a esta acta. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fuesen procedentes o que se estimen convenientes. No habiendo otro punto que tratar y siendo las doce horas se levanta la sesión, firmando los asistentes. Hay cuatro firmas ilegibles bajo los nombres: **Fábio Magrin. Presidente; Rodrigo Izurieta Kausel. Director; Darko Louit Nevistic. Director; Sergio Miranda Rendic Secretario** Conforme con Acta original que he tenido a la vista, que devuelvo al interesado.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- La presente escritura de deja anotada



en el Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio bajo el número
veintiséis mil ochocientos catorce. DOY FE.-

Rosario Laura
ROSARIO MONTES LEON
C.I.N° 16.609.865-3





Certificado
123456897774
Verifique validez
<http://www.fojas.>

